

# **MASC: UNA MIRADA A LA AMIGABLE COMPOSICION.**

**Asesor: Dra. María Cristina Duque Correa.**

**Estudiantes:**

**Tomás Alarcón Pérez.<sup>1</sup>**

**Santiago Gómez Zuluaga.<sup>2</sup>**

---

<sup>1</sup> MASC: UNA MIRADA A LA AMIGABLE COMPOSICION. Estudiante Universidad CES, Facultad de Derecho, Decimo semestre. [tomas.alarcon312@gmail.com](mailto:tomas.alarcon312@gmail.com)

<sup>2</sup> MASC: UNA MIRADA A LA AMIGABLE COMPOSICION. Estudiante Universidad CES, Facultad de Derecho, Decimo semestre. [sagomez93@gmail.com](mailto:sagomez93@gmail.com)

## **RESUMEN**

En este artículo, se realiza una exploración sobre los Métodos alternativos de solución de conflictos-MASC, dando una mirada más profunda a la amigable composición, método heterocompositivo, en el que se deja en manos de un tercero la solución de determinado conflicto. Haciendo un estudio exploratorio en el que se estudian las leyes y la jurisprudencia que lo definen. Además, el estudio del Reglamento Interno de la Cámara de Comercio de Medellín para el desarrollo de la amigable composición, y el registro del número de acuerdos que se han realizado por medio de este método con vigilancia de la misma entidad.

Llegando a la conclusión, que al ser este un acuerdo privado, no se lleva registro del mismo, por lo que identificar la frecuencia de su uso, y el beneficio que ha traído para la descongestión del aparato judicial, es muy complejo.

## **PALABRAS CLAVE**

- Amigable Composición.
- Conflicto.
- Transacción.
- Acuerdo.
- MASC.

## INTRODUCCION

Históricamente siempre ha estado presente el conflicto. Por lo tanto, la sociedad está conformada por individuos que al diario vivir presentan diversas dificultades que hacen que colacionen diferentes puntos de vista, y por ende se entranan en un conflicto, es decir en un problema, cuestión, materia de discusión. Conflicto de competencia, de jurisdicción<sup>3</sup>. En Colombia el conducto regular al presentarse algún conflicto, es someterlo a la jurisdicción ordinaria, esto es ante un juez de la Republica, para que sea este quien imparta justicia, y tome una decisión la cual pone fin al conflicto surgido entre las partes.

Sometiendo este conflicto a la justicia ordinaria, día tras día, se evidencia que en Colombia existe una congestión en la rama judicial, que poco a poco se va engrosando más y más, lo que conlleva a que se vulneren varios derechos fundamentales, como el de obtener una justicia pronta.

Según el Ministerio de Justicia y del Derecho, este tiempo oscilaba entre 3.2 años para un proceso ante un juez penal de circuito y 3.9 años para uno que se ventile ante un juez civil de circuito. Ello implica que, para evacuar la totalidad de los más de 4.000.000 de procesos congestionados, tendríamos que cerrar los despachos judiciales por un periodo superior a los 9 años, y dedicar los jueces exclusivamente a ventilar las controversias litigiosas represadas+(Herrera, 2016)<sup>4</sup>,

---

<sup>3</sup> Real Academia Española. (2001). Diccionario de la lengua española (22.a ed.). Consultado en <http://www.rae.es/rae.html>.

<sup>4</sup> Herrera, H. (2016). *Estado de los métodos alternativos de solución de conflictos en Colombia*. Obtenido de <http://www.oas.org/Juridico/spanish/adjusti6.htm>

lo que para el autor Devis Echandia sería "Una justicia lenta es una injusticia rápida". (Echandia, 1978)<sup>5</sup>

En vista de la gran congestión que se estaba presentando en los despachos judiciales en el año 1991, se expide la ley N° 23 ,1991 «*Por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos Judiciales, y se dictan otras disposiciones.*», Se institucionalizan los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos- MASC.

Según damos cuenta, Colombia tiene un grave problema de congestión judicial, y no se sabe con determinación que tanto ha sido el aporte de los MASC. Por lo que el presente artículo será un estudio dedicado a estos métodos, más específicamente a la amigable composición, el impacto que este ha tenido en la ciudad, y que tanto ha aportado a la descongestión judicial. Realizando un análisis completo de lo que es, como funciona, como está reglamentado, basándonos en estadísticas de la Cámara de Comercio de Medellín.

El tipo de trabajo que se realizara es exploratorio, en el cual se pretende mostrar cómo ha sido la adopción de los MASC en Medellín, más específicamente la amigable composición, haciendo un estudio con miras jurisprudenciales, doctrinales y legales, ya que este es un método que empieza a tener mayor acogida en la sociedad.

Es importante aclarar que, al ser la amigable composición un mecanismo utilizado en el ámbito privado, no se tiene cifras exactas ya que de estos acuerdos no se lleva ningún registro, únicamente contamos con el realizado por la Cámara de Comercio de Medellín, por lo que como se mencionó anteriormente, las cifras utilizadas son las registradas por ella.

---

<sup>5</sup> Echandia, H. D. (1978). Compendio de Derecho Procesal. En H. D. Echandia, *Teoría general del proceso* (pág. 48). Bogotá : ABC.

El artículo estará dividido en dos capítulos:

- CAPITULO I: CONCEPTOS GENERALES ALREDEDOR DE LOS METODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS-MASC.
- CAPITULO II: LA AMIGABLE COMPOSICION

## **MASC: UNA MIRADA A LA AMIGABLE COMPOSICION.**

### **CAPITULO I**

#### **Conceptos generales alrededor de los métodos alternativos de solución de conflictos-MASC**

Los métodos alternativos de solución de conflictos pueden definirse como aquellas atribuciones que confiere la ley a los particulares para que, en unos claros y determinados casos, estos puedan resolver los conflictos sin la intervención directa del órgano judicial del Estado, otorgando alternativas al sistema judicial que permite la solución privada de los conflictos ya sea de manera directa entre ellas (o con el nombramiento de agentes negociadores, como es el caso de la composición ) o mediante la intervención de un tercero imparcial (como son los casos de la mediación, la conciliación y el arbitraje).

Los MASC se caracterizan por, i) Tener consagración legal, ii) Los operadores de estos mecanismos no están dentro de la justicia ordinaria, ni funcional, ni jerárquicamente .iii) Generan economía de tiempo, procesos y dinero. iv) Otorgan celeridad en la solución del conflicto, y por último, la decisión o acuerdo, al igual que la sentencia judicial hace tránsito a cosa juzgada.

Esta facultad tiene respaldo en el inciso 4 del Artículo 116 de la Constitución Política de Colombia de 1991, así: *"Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley."*

Así mismo en la ley Estatutaria de la Administración de justicia N° 270, 1996, que en su artículo 8° estableció que: *"Alternatividad. La ley podrá establecer mecanismos diferentes al proceso judicial para solucionar los conflictos que se presenten entre los asociados y señalará los casos en los cuales habrá lugar al cobro de honorarios por estos servicios"*

Existen dos tipos de métodos:

- 1) Métodos autocompositivos, cuando las partes solucionan el conflicto directamente, en donde encontramos ejemplos como, el arreglo directo, la transacción, la mediación y la conciliación.
- 2) Y los métodos heterocompositivo, la solución del conflicto queda en manos de un tercero totalmente independiente a las partes que se ven inmersas en el conflicto, en donde encontramos el arbitramento y, la amigable composición.

Los métodos autocompositivos se basan en la autonomía de la voluntad, en el que son las partes las directamente responsables de solucionar el conflicto bajo su propia voluntad, bajo esta modalidad los métodos que más se destacan son:

1. Arreglo directo: Este es el método más autocompositivo, y en el que más se ve involucrada la voluntad de las partes, ya que como su mismo nombre lo indica es un acuerdo directo entre las partes sometidas al conflicto, sin intervención de ningún tercero.
2. Transacción: El mismo código civil en su Artículo 2469 lo define como: *"...)"* un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que solo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa."

Como todo contrato, la Transacción, o mejor, el contrato de transacción debe cumplir los requisitos propios de todo contrato, tales como recaer sobre materia transigible, capacidad en el contrato, causa lícita, consentimiento libre de vicios, (error, fuerza, dolo).

3. Conciliación: Es un mecanismo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

La conciliación es un procedimiento con una serie de etapas, a través de las cuales las personas que se encuentran involucradas en un conflicto desistible, transigible o determinado como conciliable por la ley, encuentran la manera de resolverlo a través de un acuerdo satisfactorio para ambas partes.+(Ministerio de Justicia y del Derecho , 2016) <sup>6</sup>

Además de las personas en conflicto, esta figura involucra también a un tercero neutral e imparcial llamado conciliador que actúa, siempre habilitado por las partes, facilitando el dialogo entre ellas y promoviendo fórmulas de acuerdo que permitan llegar a soluciones satisfactorias para ambas partes.

De esta manera, la visión de la conciliación como institución jurídica la enmarca dentro de una nueva forma de terminación de procesos judiciales que actúa con independencia y autonomía de este trámite y que consiste en intentar ante un tercero neutral un acuerdo amigable que puede dar por terminadas las diferencias que se presentan. Se constituye así esta figura en un acto jurídico, por medio del cual las partes en conflicto se someten antes de un proceso o en el transcurso de él, a un trámite conciliatorio con la ayuda de un tercero neutral y calificado que puede ser el juez, otro funcionario público o un particular a fin de que se llegue a un acuerdo que tendrá los efectos de cosas juzgada y prestará mérito ejecutivo...

De otra parte el acta de conciliación presta mérito ejecutivo dentro de los términos de los artículos 78 del Código Procesal del Trabajo y 66 de la Ley

---

<sup>6</sup> Ministerio de Justicia y del Derecho . (2016). *Conciliación*. Obtenido de <https://conciliacion.gov.co/portal/conciliacion/conciliacion-definicion>

446 de 1998, esto quiere decir que cuando el acta de conciliación contenga una obligación clara, expresa y exigible, será de obligatorio cumplimiento para la parte que se imponga dicha obligación. En caso de incumplimiento total o parcial de lo acordado por parte de uno de los conciliantes, la autoridad judicial competente podrá ordenar su cumplimiento conforme a lo dispuesto en la Ley 446 de 1998, dando efectividad a los acuerdos.

La conciliación como acto de administración de justicia es:

**Solemne:** por cuanto la ley exige la elaboración de un acta de conciliación con la información mínima establecida en el artículo 1 de la Ley 640 de 2001.

**Bilateral:** es bilateral porque el acuerdo conciliatorio al que llegan las partes impone obligaciones a cada una de ellas.

**Onerosa:** generalmente la conciliación conlleva acuerdos y prestaciones patrimoniales para ambas partes o por lo menos para una de ellas.

Conmutativa: porque las obligaciones que surgen del acuerdo conciliatorio son claras, expresas y exigibles; no admite obligaciones aleatorias o imprecisas.

**De libre discusión:** porque el acuerdo conciliatorio al que llegan las partes es el resultado de discusiones y negociaciones para lograr la solución a la controversia; las partes pueden o no llegar a un acuerdo, el conciliador no puede obligar a las partes a conciliar, las fórmulas de arreglo son de libre discusión y aceptación.

**Acto nominado:** porque existen normas claras y precisas que regulan la conciliación como Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos que la diferencian de otras como la mediación o la amigable composición que no se encuentran reguladas ampliamente en la Ley.



Por otro lado los métodos heterocompositivos, en los cuales se incluye un tercero para que solucione determinado conflicto, y que son.

1. El arbitraje, definido como un mecanismo mediante el cual las partes involucradas en un conflicto delegan la solución de este en un número impar de abogados denominados árbitros, quienes tienen la facultad de administrar justicia y profieren una sentencia que se denomina laudo arbitral. El arbitraje tiene origen en un pacto arbitral, que es un negocio jurídico mediante el cual las partes manifiestan su voluntad de que sean los árbitros quienes definan su controversia y que puede ser:

- Cláusula compromisoria: es la manifestación de voluntad que se incluye en un contrato o documento donde se establece que los conflictos surgidos en el desarrollo de dicho contrato serán resueltos mediante arbitraje. Esta cláusula se establece antes de surgido el conflicto.
- Compromiso: ~~es~~ es un contrato o documento independiente en el que las partes deciden resolver las diferencias que los enfrentan mediante un proceso arbitral. Este se pacta después de que surge conflicto, lo que permite llevar a arbitraje las controversias que se estén ventilando ante los jueces.+(Cámara de Comercio de Medellín , 2016) <sup>7</sup>

2. La Amigable composición: Al ser este el método el cual vamos a estudiar a fondo en el segundo capítulo de este artículo, nos limitamos a dar la definición que trae la ley N° 446, 1998: *Artículo 130 La amigable composición es un mecanismo de solución de conflictos, por medio del cual dos o más particulares delegan en un tercero, denominado amigable componedor, la facultad de precisar, con fuerza*

---

<sup>7</sup>Cámara de Comercio de Medellín . (2016). *Arbitraje*. Obtenido de <http://www.camaramedellin.com.co/site/Servicios-Empresariales/MASC/Arbitraje.aspx>

*vinculante para ellas, el estado, las partes y la forma de cumplimiento de un negocio jurídico particular. El amigable componedor podrá ser singular o plural.+*

## **CAPITULO II**

### **La amigable composición**

La amigable composición se encuentra regulada en los artículos 130, 131 y 132 de la Ley 446 de 1.998.

*Artículo 130 La amigable composición es un mecanismo de solución de conflictos, por medio del cual dos o más particulares delegan en un tercero, denominado amigable componedor, la facultad de precisar, con fuerza Onegocio jurídico particular. El amigable componedor podrá ser singular o plural.*

De igual forma la Corte Constitucional en sentencia C-330 del 2012 lo ha definido:

*La amigable composición es un mecanismo de solución de conflictos de tipo eminentemente contractual, por medio del cual las partes deciden delegar en un tercero, denominado amigable componedor, la facultad de decidir, con fuerza vinculante entre ellas, el estado y la forma de cumplimiento de una relación jurídica sustancial susceptible de transacción. Dicho amigable componedor puede sea nombrado directamente por las partes o a través de un tercero designado por éstas.*

Y en la misma sentencia la caracterizo de la siguiente manera:

*La jurisprudencia identifica las características principales de la amigable composición que la diferencian de otros mecanismos de resolución de conflictos, especialmente el arbitramento, a saber: (i) La amigable composición es una institución del derecho sustancial, y concretamente del derecho de los contratos, como también lo es la transacción (C. C. Art. 2469); mientras que la conciliación y el arbitramento corresponden a instituciones procesales, aun cuando tengan su origen en un acuerdo de voluntades. (ii) Los amigables componedores no ejercen función jurisdiccional; por el contrario, los árbitros sí lo hacen, conforme lo establece directamente la Constitución Política. (iii) Tanto la amigable composición como la transacción se manifiestan a través del desarrollo de un trámite contractual, y por lo mismo, no tienen consecuencias de carácter procesal, sino que se deja al criterio de las partes la fijación de las actuaciones a seguir. Por su parte, la conciliación y el arbitramento se someten a las*

disposiciones del derecho procesal, pues pertenecen al ejercicio de la función jurisdiccional del Estado. (iv) La amigable composición concluye con el convenio de composición elaborado por el tercero; la transacción con un contrato suscrito por las partes; el arbitramento termina en un laudo arbitral que produce los efectos propios de las sentencias judiciales; y la conciliación mediante un acta suscrita por las partes. (v) La transacción y la amigable composición comparten similitudes en cuanto a su origen contractual; su principal distinción radica en que mientras la primera supone la superación del conflicto a través de un arreglo exclusivamente negociado por las partes; en la segunda, tanto la fórmula de solución como las actuaciones para llegar a ella, se delegan en un tercero. (vi) El vínculo que se establece entre el amigable componedor y las partes tiene su origen en un contrato de mandato, cuyas facultades se limitan conforme a lo establecido en el contrato de composición. Así las cosas, la amplitud de las actuaciones que adelante el amigable componedor dependerá de las restricciones o no que se le fijen por parte sus mandatarios. (vii) El documento final que suscriba el amigable componedor no contiene resoluciones ni órdenes, pues se limita a fijar los compromisos voluntarios que asumen las partes, para definir el conflicto surgido entre ellas. (viii) Según el caso, el citado documento se convierte en un contrato adicional y modificatorio al contrato que le dio origen a la discrepancia solucionada. (viii) El compromiso suscrito al amparo del amigable componedor produce los efectos de la transacción, esto es, el efecto de cosa juzgada en última instancia (...)+(Código Civil, Art. 2483). (ix) El amigable componedor puede ser singular o plural. (x) La designación pueden hacerla las partes directamente involucradas en la controversia o a través de un tercero que ellas mismas elijan. Dicho tercero puede ser una persona natural o jurídica. (xi) Como consecuencia de su naturaleza contractual, el compromiso suscrito entre las partes a partir de la decisión del amigable componedor, no es susceptible de ningún recurso de tipo procesal. La única forma de controvertir dicho arreglo es precisando su eficacia como acto jurídico. En estos términos, habría que demostrar, entre otros, la falta de capacidad de las partes, la ausencia de consentimiento, la existencia viciada del mismo o la presencia de objeto o causa ilícita.

La amigable composición es aplicable siempre que:

- Las partes lo pacten en un contrato.
- Las controversias sean susceptibles de transacción.
- Las partes tengan capacidad.

Se caracteriza por ser un procedimiento de naturaleza contractual además;

- “ Tiene fuerza vinculante para las partes.
- “ Se fundamenta en el acuerdo de voluntades.
- “ Las partes establecen el procedimiento aplicable.
- “ Tiene los efectos de la transacción.

Esta modalidad de solución de conflictos tiene muchas ventajas como las siguientes:

- “ Flexibilidad: las partes en el conflicto pueden pactar el procedimiento
- “ Diversidad de Conflictos: Puede referirse a asuntos jurídicos, financieros o técnicos.
- “ Fuerza Vinculante: Tiene los efectos de una transacción, que al ser un contrato es Ley para las partes. Así, se puede adelantar un proceso ejecutivo en caso de incumplimiento.
- “ Agilidad y oportunidad: Los plazos para la decisión están sujetos al acuerdo de las partes. Se pueden tener términos simplificados.
- “ Economía: La solución del conflicto no paraliza la ejecución del contrato.

En cuanto a los efectos de la amigable composición tiene los efectos de la transacción:

- “ Efecto de cosa juzgada en última instancia.
- “ Surte efecto solamente entre los contratantes.
- “ Cuando se incumpla el acuerdo se puede acudir a la vía judicial a través de una acción ejecutiva.

Por todo lo anteriormente mencionado, encontramos que la amigable composición es un método alternativo de solución de conflictos, muy poco conocido y que ha tenido uso privado precisamente porque se presta a la confidencialidad dada su naturaleza contractual: En efecto, en el contrato de mandato que se celebra con el compondor amigable, tanto como en el que se consigna el pacto de amigable composición pueden incluir, y de hecho incluyen, cláusulas de confidencialidad

muy severas. Por esas razones es una figura poco conocida, y que en ocasiones suscita desconfianza, aunque se puede constatar que es una figura tan confiable como las demás. Se resalta sobre todo que es una institución estructurada en la autonomía de la voluntad de las partes, ya que son estas, mediante el uso de dicha autonomía, las encargadas de elegir si usar este mecanismo o no, y pueden elegir el amigable componedor.

A continuación, se pone de presente el reglamento de la Cámara de Comercio de Medellín en lo referente a la amigable composición.

- **Ámbito de aplicación:**

El Reglamento se aplica cuando:

- 1. Las Partes en conflicto hayan acordado expresamente someterse al Reglamento de Amigable Composición del Centro.*
- 2. Las Partes no tengan establecido un procedimiento en el acuerdo de amigable composición y la solicitud de amigable composición sea radicado en este Centro.*
- 3. Los vacíos en el procedimiento establecido por las partes se llenarán aplicando el Reglamento de Amigable Composición del Centro, y lo no previsto en el reglamento lo llenará el Amigable Componedor.*

- **El amigable componedor:**

En los artículos 142 , 143 y 150 del reglamento se detalla quien es y cuáles son sus funciones y deberes.

*El amigable componedor es una persona natural o jurídica, actúa como mandatario de las partes en la resolución definitiva de una controversia contractual, no tiene que ser necesariamente abogado, su decisión es de carácter vinculante y esta decisión tiene los mismos efectos contractuales de una transacción.*

*Salvo convención en contrario, la decisión del amigable componedor será fundamentada en la equidad, sin perjuicio del uso de reglas de derecho, tal como lo indica la ley.*

Salvo acuerdo en contrario de las partes, o en caso de que no se establezca el número de amigables componedores, se entenderá que es uno (1).+(Cámara de Comercio de Medellín, 2016)<sup>8</sup>

Sus funciones son, especialmente:

- 1. Ilustrarse, con todas las facultades, sobre los hechos que dan origen a la controversia, para lo cual podrá solicitar a las partes o a terceros que aporten los documentos, declaraciones o cualquier otra pieza que sea necesaria para cumplir el fin aquí establecido.*
- 2. Dirigir el trámite de la amigable composición y tomar las decisiones que considere necesarias para el buen funcionamiento del trámite y la garantía de los principios rectores de este reglamento.*
- 3. Actuar, en cualquier etapa del trámite, por solicitud conjunta de las partes, como mediador en procura de una solución directa de las partes al conflicto. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo, este constará por escrito y tendrá los efectos de una transacción.*
- 4. Resolver el conflicto.*
- 5. Realizar una eficiente administración de los honorarios y gastos de funcionamiento de la amigable composición. Al final del trámite el amigable componedor deberá entregar a las partes la relación de los gastos realizados.*

El amigable componedor debe ser para las partes una garantía de Independencia e Imparcialidad, para ello el reglamento le impone deberes como:

- 1. Revelar con su aceptación, al Centro y a las partes, las circunstancias que puedan dar lugar a dudas acerca de su imparcialidad o independencia o la existencia de eventuales conflictos de interés. En caso de que no exista ninguna circunstancia que afecte su imparcialidad o independencia deberá, en todo caso, manifestarlo de forma expresa con su aceptación. De no hacerlo se entenderá que no se ha agotado el deber de revelación.*
- 2. Igualmente, deberá informar cualquier circunstancia de las mencionadas en el numeral anterior que surja o llegue a su conocimiento con posterioridad a su nombramiento.*

---

<sup>8</sup> Cámara de Comercio de Medellín. (2016). *Reglamento de Amigable Composición*. Obtenido de <http://www.camaramedellin.com.co/site/Portals/0/Documentos/2016/Reglamento%20nuevo.pdf>

Además, el amigable componedor debe aceptar o rechazar su designación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación por parte del centro. El silencio se entenderá como rechazo.

En el caso de que el amigable componedor no acepte o se retire, asumirá el cargo el suplente previa comunicación de su designación

El trámite de la amigable composición que se sigue en la Cámara es el siguiente:

- Convocatoria y designación
  - Al acuerdo de amigable composición pueden acudir las partes ya sea mediante un acuerdo previo incluido en una cláusula en el contrato o independiente a este.
  - Para la presentación de la solicitud, quien sea el interesado puede de manera escrita o cualquier otro medio que el centro de conciliación disponga para esto presentar la solicitud de amigable composición con los documentos pertinentes para este, con un adjunto al pago que se le debe realizar al centro de conciliación.

Realizada la solicitud de convocatoria, la parte solicitante aportará copia del contrato o acuerdo donde se determina que sus diferencias se realizarán mediante la amigable composición.

De lo contrario el solicitante tiene 3 días hábiles para hacerlo allegar, y si después de pasados los 3 días el solicitante no los lleva, se devuelve la solicitud y todos sus documentos.

Para la designación del amigable componedor, después de verificada la existencia del acuerdo entre las partes para poder acudir a la amigable composición, el centro de conciliación procede a la designación del amigable componedor o componedores. En principio las partes son las que indican el mecanismo de selección del amigable componedor, el Centro las cita para que lo hagan de común acuerdo; en caso de que no lo logren, el centro de

conciliación lo designará mediante sorteo de la lista que se tiene y para agilidad en la amigable composición se designara un suplente para cada uno de los amigables componedores.

Dado el caso que el amigable componedor se declare impedido o alguna de las partes presente alguna duda sobre su imparcialidad o independencia, se reemplazara de la misma forma que fue designado de acuerdo al reglamento, sin que ello signifique que ha aceptado las causales invocadas como base del impedimento o el conflicto de intereses.

- Reunión de Apertura.

*Una vez queda en firme la designación del amigable componedor se procederá a convocar a las partes y al amigable componedor a **la reunión de apertura** del trámite donde se llevara a cabo las siguientes actividades;*

- *El Centro le hará entrega al amigable componedor del expediente y las actuaciones surtidas hasta el momento.*
- *De ser necesario, y si las partes así lo desean se podrá nombrar un secretario que ayude con el trámite al amigable componedor y su pago se dará de acuerdo a las tarifas establecidas.*
- *Luego de verificadas las facultades del amigable componedor y se encuentre habilitado, dará a conocer a las partes el trámite. De no estar facultado o no tener las habilidades devolverá la documentación al centro.*
- *El lugar de funcionamiento serán las instalaciones de la cámara de comercio de Medellín.*
- *Cuando las partes poseen ya reglas especiales pactadas para el trámite, el amigable componedor puede solicitar que se le expliquen para garantizar la igualdad en su decisión. Cuando no está previamente establecido, el amigable componedor será el habilitado para dar el trámite a seguir respetando los derechos de las partes.*
- *En esta reunión el amigable componedor puede solicitar las aclaraciones de la solicitud de la amigable composición realizada por el convocante. tendrá (5) días hábiles para dar las aclaraciones, sino fueran dadas dichas aclaraciones o entregada la respectiva documentación será el amigable componedor quien decide si da continuidad al trámite con la información que tiene en su poder.*

*En esta reunión, el amigable componedor de conformidad con lo establecido en este Reglamento, fijará las sumas correspondientes a sus honorarios y a los gastos de administración del Centro. El valor total fijado deberá ser pagado al amigable componedor por las partes en*



*proporciones iguales, cada una del cincuenta por ciento (50%), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su fijación.*

*El dinero que se ha fijado es consignado a orden del amigable componedor, en caso de ser varios se consignaran en las cuentas de cada uno.+(Cámara de Comercio de Medellín, 2016) <sup>9</sup>*

- Duración del trámite:

Será la acordada por las partes y en el caso que no se haya pactado, el plazo máximo de duración será de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de pago total de honorarios y gastos de la administración, y se podrá prorrogar hasta por dos meses más a decisión del amigable componedor.

**Decisión:** La decisión de amigable componedor pone fin al conflicto. No tiene carácter de sentencia, pero una vez firmada por las partes y por el amigable componedor tiene carácter de transacción.

La decisión tomada puede ser aclarada, corregida o complementada, si el contenido del acuerdo tiene conceptos que causa dudas y estas influyan en la decisión, como lo son errores aritméticos o mecanográficos. Estas aclaraciones o correcciones pueden ser solicitadas por cualquiera de las partes o realizadas de oficio por el amigable componedor dentro de los (10) días hábiles siguientes a la solicitud de las partes

Terminación Anormal:

La amigable composición puede terminar antes de que el componedor tome una decisión. El reglamento de la Cámara la tiene prevista para casos como los siguientes:

*%Art. 155: Son causales de terminación de la amigable composición*

*1. El no acreditar el acuerdo de amigable composición.*

---

<sup>9</sup> Cámara de Comercio de Medellín. (2016). *Reglamento de Amigable Composición*. Obtenido de <http://www.camaramedellin.com.co/site/Portals/0/Documentos/2016/Reglamento%20nuevo.pdf>

2. El no pago de la totalidad de las sumas establecidas por concepto de gastos y honorarios del amigable componedor.

À

3. Por acuerdo de las partes de dar por terminado el trámite de amigable composición.

5. Por retiro de la solicitud de amigable composición por la parte convocante hasta antes del inicio de la reunión de apertura.

6. Por la falta de competencia del amigable componedor.

7. Por infracción de las partes al principio de colaboración y buena fe, que imposibilite cumplir con el encargo dado al amigable componedor.

8. Por vencimiento del término de duración de la amigable composición.

9. Por renuncia, muerte del amigable componedor y en caso que el amigable componedor sea una persona jurídica, por encontrarse en estado de disolución y liquidación.+

Honorarios del Amigable componedor:

Pueden ser acordados entre éste y las partes o, acogerse a la tarifa que tiene establecido el centro y que actualmente es la siguiente:

<b>CUANTÍA DEL PROCESO (Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes - SMLMV)</b>	<b>GASTOS INICIALES CON LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD</b>	<b>TARIFA AMIGABLE COMPONEDOR</b>
menos de 10	15 SMDLV	20 SMDLV
Entre 10 e igual a 176	1 SMMLV	3% de la cuantía
Más de 176 e igual a 529	1 SMMLV	2% de la cuantía

Más de 529 e igual a 882	1 SMMLV	1.75% de la cuantía
Más de 882 e igual a 1764	1 SMMLV	1.50% de la cuantía
Mayor a 1764	1 SMMLV	1.25% de la cuantía

Las tarifas que aparecen en la tabla anterior se distribuyen de la siguiente manera;

En el caso que el amigable componedor decida designar un secretario la proporción será:

-80% honorarios del amigable componedor.

-20% por los gastos secretariales. Si se escoge como tal un abogado vinculado al centro de conciliación, ese porcentaje será para el centro.

Dado el caso que haya más de un amigable componedor el valor total de los honorarios fijados por estos será dividido en partes iguales entre ellos.

Usualmente los honorarios y gastos se pagan en una proporción del 50% por cada parte, en la oportunidad establecida por el amigable componedor.

Debe tenerse en cuenta, además, que si el asunto sometido a composición es de cuantía indeterminada o no tiene contenido económico, *el amigable componedor tendrá la facultad para fijar los honorarios y gastos de administración de la amigable composición, teniendo en cuenta las circunstancias particulares del caso, la cuantía del contrato o negocio jurídico, sin que sumados dichos honorarios y gastos excedan la suma de 650 SMLMV.* (Cámara de Comercio de Medellín, 2016) <sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Cámara de Comercio de Medellín. (2016). *Reglamento de Amigable Composición*. Obtenido de <http://www.camaramedellin.com.co/site/Portals/0/Documentos/2016/Reglamento%20nuevo.pdf>

Cuando exista pluralidad de convocantes o convocados, los integrantes de cada parte actuarán conjuntamente, en su condición de convocantes o convocados y, en todo caso, deberán estarse a lo dispuesto por el amigable componedor respecto de los pagos a cargo de cada uno. Para los efectos del pago, existirá solidaridad entre los miembros que integren una parte, llámense convocantes o convocados.

Los gastos iniciales que se pagan al momento de la presentación de la solicitud no serán reintegrados por ningún motivo.

El amigable componedor establecerá los casos en que haya lugar a la devolución de los honorarios y el porcentaje de la misma, dependiendo de la etapa y de las actuaciones que se hayan realizado en el transcurso de la amigable composición sin incluir lo correspondiente a los gastos iniciales.

El reglamento de la Cámara toma en cuenta el caso de que una de las partes no consigne, obligando al componedor a informar de inmediato ese hecho a la parte cumplida para que ésta haga dicho pago dentro de los 5 días hábiles siguientes al aviso, si a bien lo tiene. En caso de que no lo haga, el componedor debe declarar terminado el trámite y devolverá la suma ya pagada por honorarios y la que pudiera corresponder a gastos diferentes a los iniciales, así como toda la documentación que haya recibido.

el ministerio público estará en la posibilidad de actuar en los procesos de amigable composición en el que intervenga una entidad pública o quien desempeñe funciones administrativas, en defensa del orden público, el patrimonio, derechos y garantías fundamentales.

## **CONCLUSIONES**

Concluimos que el aporte de la amigable composición a la descongestión judicial, es muy complejo determinarlo, ya que como se estudió anteriormente, la amigable

---

composición se realiza por medio de un acuerdo privado, el cual no es de conocimiento público, por lo que las únicas cifras conocidas en la ciudad de Medellín, son las de la Cámara de Comercio, entidad pionera en el desarrollo de este método, sin embargo estas cifras nos ayudan a hacernos a una idea, de la implementación y del uso que se la ha ido dando a través de los años a este método, mas no nos da la certeza necesaria para concluir que tanto ha sido su aporte en la descongestión judicial.

De lo que si tenemos certeza es que es una institución creciente que cada día se conoce más y se implementa más su uso ya que por medio de este método se agiliza la solución del conflicto, brindando a las partes garantías y agilidad, para la protección de sus derechos.

## ANEXO

Amigables composiciones que ha realizado el centro de conciliación de Medellín desde 1993 a 2015

Estos datos nos llevan a pensar que la gran mayoría de acuerdos de amigable composición no se realizan en dicho centro sino de manera privada y por lo tanto no se tienen registros.

<b>AÑO</b>	<b>AMIGABLE COMPOSICION</b>
1993	3
1994	1
1995	1
1997	1
1998	2
1999	2
2002	1
2007	2
2008	3
2010	2
2011	3
2012	5
2013	2
2014	1
2015	3

De los años que no aparecen no se tienen registros de amigables composiciones en el Centro. Como se dijo anteriormente es un número bajo de amigables

composiciones en tantos años, y por eso se hace complejo el estudio del impacto real que pueda tener la amigable composición debido a su privacidad.

## **Bibliografía**

Cámara de Comercio de Medellín . (2016). *Arbitraje*. Obtenido de <http://www.camaramedellin.com.co/site/Servicios-Empresariales/MASC/Arbitraje.aspx>

Cámara de Comercio de Medellín. (2016). *Reglamento de Amigable Composición*. Obtenido de <http://www.camaramedellin.com.co/site/Portals/0/Documentos/2016/Reglamento%20nuevo.pdf>

Echandia, H. D. (1978). Compendio de Derecho Procesal. En H. D. Echandia, *Teoría general del proceso* (pág. 48). Bogotá : ABC.

Herrera, H. (2016). *Estado de los métodos alternativos de solución de conflictos en Colombia*. Obtenido de <http://www.oas.org/Juridico/spanish/adjusti6.htm>

Ministerio de Justicia y del Derecho . (2016). *Conciliación*. Obtenido de <https://conciliacion.gov.co/portal/conciliacion/conciliacion-definicion>

